DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-142-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.169

"REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

18 de setiembre de 2019

AL-DEST-IRE-142-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.169

REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.169, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente:

La presente iniciativa de ley propone la reforma del artículo 88 del Código de Trabajo, Ley Nº 2. Y, según señala la Exposición de Motivos, los y las legisladoras proponen combatir una forma de discriminación en contra de las mujeres que se presenta en ese cuerpo legal desde su promulgación, ello en virtud que el texto vigente del artículo 88 del Código dispone la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres, además en el numeral se incluye las posibles excepciones para que las mujeres puedan trabajar de noche sin incumplir con dicha norma, situación que es reflejo de la discriminatoria división del trabajo que se presentaba en el momento de su aprobación , la cual no ha desaparecido en forma total, pues en algunas condiciones este tipo de desequilibro por género se sigue presentando.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 6 de diciembre del 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 11 de febrero del 2019, mediante Gaceta Número 29, Alcance número 31.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, la cual dictamina la propuesta legislativa el día 31 de julio de 2019.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

En el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en el primer día se le presenta una única moción que resulta aprobada.

La propuesta es aprobada en su trámite de primer debate por parte del Plenario Legislativo en sesión número 70 celebrada el día 17 de setiembre de 2019, con cuarenta votos a favor. Por lo cual, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se remite a la Comisión Permanente Especial de Redacción para la aprobación de su redacción final.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo acerca del proyecto, fueron plasmadas en el informe AL-DEST- IIN -096-2019; y la bitácora realizada posterior a su dictamen, ambos documentos fueron realizados por el Departamento de Servicios Técnicos. En dichos documentos se hace la observación sobre "*la conexión existente entre el artículo 88 respecto del artículo previo 87 de la legislación laboral, el cual no es considerado en esta iniciativa de ley.*"

Con relación a la forma, se recomienda suprimir del título la frase "REGULACION DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS", por tratarse de un aspecto accesorio en título. Realmente, la ley no regula esta materia, sino que elimina las posibles excepciones que existen en la legislación actual para que las mujeres puedan trabajar de noche.

Tal y como lo expresa la exposición de motivos, lo que se pretende es eliminar una disposición arcaica y patriarcal que ordena la proscripción del trabajo nocturno para las mujeres y que no tiene fundamento jurídico ni social en la realidad actual de Costa Rica, pues mantiene una serie de desigualdades referentes a las trabajadoras a domicilio o en familia, enfermeras, visitadoras sociales, servidoras domésticas y otras análogas", que reflejan los prejuicios sobre la labor de las mujeres de aquella época y que poco o nada tienen en común con Costa Rica de hoy.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Aspectos de Procedimiento

Votación
Para su aprobación, el proyecto de ley requiere de mayoría absoluta de votos presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de Costa Rica.

Consultas Obligatorias
Las consultas preceptivas fueron realizadas durante su tramitación (Pani e Inamu).

Conexidad
Las modificaciones realizadas se ajustan a criterios de conexidad.

Publicación
El texto no ha sufrido modificaciones sustantivas, por lo tanto, no requiere publicarse nuevamente.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr